

Guadalajara, Jalisco, a 19 de julio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 689/2017

**Resolución**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO-PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**6892017**

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.**

Fecha de presentación del recurso

**26 de mayo de 2017**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**19 de julio del 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*En respuesta, recibí los totales anuales, pero el nivel de desagregación que solicité.*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*En el informe de Ley en actos positivos remite la información por medios electrónicos.*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 689/2017  
S.O. SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

RECURSO DE REVISIÓN: 689/2017.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
RECURRENTE [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 689/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaria De Planeación, Administración Y Finanzas**, y,

### RESULTANDO:

1.- El día 11 once de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la Secretaria de Movilidad, quien la derivó en la fecha señalada al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 02126017 donde se requirió lo siguiente:

"  
solicito conocer el número de fotomultas o fotoinfracciones impuestas hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que la información sea desagregada por año, mes, concepto de la multa y monto de cada multa. Asimismo, solicito que incluya montos totales por año."  
[Handwritten mark]

2.- Mediante oficio de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del **Gerardo Castillo Torres**, dio respuesta en sentido **AFIRMATIVO** a la solicitud, a continuación, se expone:

"Asimismo se giró comunicado correspondiente a la Dirección de Contabilidad a efecto de realizar la búsqueda de la información. (...)  
Montos totales por año  
Total dic 2011 32,902,541.00, Total dic 2012 107, 128, 372.28, Total dic 2013 155,777,954.00  
Total dic 2014 248,265,404.50, Total dic 2015 372,237,776.00, Total dic 2016 429,339,992.49  
(...)"  
[Handwritten mark]

3.- Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó recurso de revisión por medio de correo electrónico, el día 26 veintiséis de mayo del año en curso, declarando de manera esencial:

"En respuesta, recibí los totales anuales, pero el nivel de desagregación que solicité, es decir, no recibí la información por mes, concepto y monto. "

4.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 689/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 689/2017, contra

**RECURSO DE REVISIÓN: 689/2017**

**S.O. SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría De Planeación, Administración Y Finanzas, mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/502/2017 en fecha 08 ocho de junio del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

**6.-** Mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 15 quince del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número SEPAF/DGJ/2792/2017 signado por **C. Gerardo Castillo Torres**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 20 veinte copias certificadas informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...  
Se me tenga en los términos del presente escrito, rindiendo el informe requerido (...).  
...”

**7.-** En el mismo acuerdo citado, de fecha 15 quince del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 23 veintitrés del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

**8.-** Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 15 quince del mes de junio del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

RECURSO DE REVISIÓN: 689/2017

S.O. SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

### CONSIDERANDOS:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaria De Planeación, Administración Y Finanzas**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 26 veintiséis del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 11 once del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 02 dos del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 02 dos del mes de julio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VI toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en

**RECURSO DE REVISIÓN: 689/2017**  
**S.O. SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el sujeto obligado en el informe de Ley, modificó su respuesta inicial y remitió la información por medios electrónicos, como a continuación se declara:

La solicitud de información consistió en requerir: conocer el número de fotomultas o fotoinfracciones impuestas hasta la fecha de recepción de esta solicitud desagregada por año, mes, concepto de la multa y monto de cada multa y se incluya montos totales por año.

En su respuesta a la solicitud, el sujeto obligado mediante oficio SEPAF/DGJ/02393/2017, envía información referenciada a montos recabados, desglosados por año y cantidades totales, no como el recurrente lo solicitó, toda vez que, requiere que la información sea desagregada por año, mes y concepto de la multa.

Sin embargo, el sujeto obligado se percató que hubo un error, toda vez que no adjunta un formato en Excel, mismo que contiene la información petitionada, en aras de la transparencia envía un informe en alcance con número UT/SEPAF/1699/2017, a través de correo electrónico al solicitante el día 13 trece de junio, el sujeto obligado mediante su informe en alcance, manifestó lo siguiente:

(...) se le remite un archivo electrónico en formato de Excel que contiene el monto de lo recaudado por pago de fotoinfracciones desglosado por año, mes y por cada concepto de cobro y/o descuento, correspondiente a los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y el acumulado del año 2017 actualizado al 09 de junio.

Ahora bien, en el oficio antes mencionado, se anexo archivo digital en Excel, mismo que consta en 16 dieciséis copias simples, se inserta recuadro de la información a manera de ejemplo.

Del Mes de Enero al Mes de Diciembre de 2016

	enero	febrero	marzo	abril
RECAUDADO				
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE VEHICULOS SIN PAGO PARTICIPAR	0.00	0.00	0.00	0.00
ART. 184 FRAC. VI FOTOMULTA POR MEDIO TECNOLÓGICO, POR CIRCULAR	577.00	567.00	303.00	970.00
ART. 184 FRAC. VI FOTOMULTA POR MEDIO TECNOLÓGICO, ESTACIONES DE MONITORIA	20,000.00	15,377.00	20,000.00	9,068.00
ART. 178 FRAC. V FOTOINFRACCION POR MEDIO TECNOLÓGICO QUE SE EMITE EN LAS CARRETERAS	26,100.00	21,877.00	22,200.00	66,173.00
ART. 178 FRAC. VI FOTOINFRACCION POR MEDIO TECNOLÓGICO, ESTACIONES DE MONITORIA	450.00	0.00	75.00	70.00
ART. 178 FRAC. VI FOTOINFRACCION POR MEDIO TECNOLÓGICO, ESTACIONES DE MONITORIA	450.00	0.00	0.00	292.00
ART. 178 FRAC. VI FOTOINFRACCION POR MEDIO TECNOLÓGICO, NO RESPONDER A LA SEÑAL DEL SEMAFORO AL PASAR	9,557,997.00	2,747,703.00	2,747,703.00	1,863,175.00
ART. 178 FRAC. VI FOTOINFRACCION POR MEDIO TECNOLÓGICO AL CONDUCCION QUE SE EMITE EN LAS CARRETERAS	14,498,738.00	20,433,903.00	10,810,550.00	19,921,173.00
ART. 178 FRAC. VI FOTOINFRACCION POR MEDIO TECNOLÓGICO AL CONDUCCION EN VEHICULOS	512,338.00	729,764.00	541,808.00	351,447.00
ART. 184 FRAC. VI FOTOINFRACCION POR MEDIO TECNOLÓGICO AL CONDUCCION EN VEHICULOS	846.00	0.00	0.00	0.00
ART. 184 FRAC. VI FOTOINFRACCION POR MEDIO TECNOLÓGICO AL CONDUCCION EN VEHICULOS	142,177.00	618,976.00	512,084.00	401,152.00
CONCEPTO DE FOTOINFRACCIONES SIN PAGAR	9,948,896.00	10,412,854.00	12,126,247.00	8,740,346.00
TOTAL	63,301,074.00	77,272,427.00	57,272,427.00	70,994,752.00

**RECURSO DE REVISIÓN: 689/2017**  
**S.O. SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1,157.00	2,322.00	194.00	592.00	700	224.00	756.00	381.00	7,617.00
4,790.00	6,093.00	6,200.00	5,370.00	5,840.00	4,874.00	3,142.00	4,744.00	41,613.00
14,280.00	18,828.00	11,703.00	17,030.00	16,340.00	12,660.00	14,910.00	8,200.00	126,664.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
146.00	146.00	712.00	231.00	0.00	65.00	211.00	146.00	2,757.00
1,304,327.00	2,238,215.00	2,381,049.00	2,604,440.00	1,599,440.00	1,464,147.00	1,270,124.00	2,012,414.00	14,576,147.00
14,426,154.00	18,828,374.00	11,905,947.00	17,253,737.00	16,941,334.00	11,879,534.00	12,162,440.00	47,212,464.00	104,829,937.00
7,900.00	325,370.00	63,436.00	753,075.00	1,013,700.00	1,094,150.00	1,294,820.00	664,000.00	6,999,675.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1,312,227.00	2,238,541.00	2,444,485.00	2,604,671.00	1,599,440.00	1,464,212.00	1,270,124.00	2,012,414.00	14,576,147.00
14,434,054.00	19,163,744.00	12,069,383.00	17,966,772.00	16,941,334.00	11,879,534.00	12,162,440.00	47,212,464.00	104,829,937.00
7,900.00	325,370.00	63,436.00	753,075.00	1,013,700.00	1,094,150.00	1,294,820.00	664,000.00	6,999,675.00

Por lo anteriormente expuesto, procede el SOBRESIMIENTO a causa de que por medio de actos positivos el sujeto obligado entregó la información solicitada a través de medios electrónicos, dejando sin materia el presente recurso.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por la **Secretaría De Planeación, Administración Y Finanzas**, en el que se advierte que entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 23 veintitrés del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

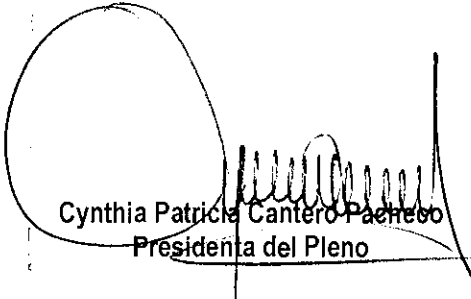
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de

**RECURSO DE REVISIÓN: 689/2017**  
**S.O. SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 689/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/FGHH